

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00917 - 00

Avóquese conocimiento de las diligencias remitidas por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal y como la demanda cumple los requisitos de los artículos 82, 422, **430** y **468** del Código General del Proceso y 6° de la Ley 2213 de 2022, este Despacho resuelve:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipotecaria de menor cuantía a favor del **FONDO NACIONAL DE AHORRO «CARLOS LLERAS RESTREPO» versus CARLOS ALBERTO RIVERA ESCOBAR**, en los siguientes términos:

Pagaré No. 14274912

1. Por las siguientes sumas de dinero por concepto de «*capital vencido*» de cinco (5) cuotas vencidas y no pagadas exigibles entre el 05/04/2022 al 05/08/2022, teniendo en cuenta que para la fecha en que se presentó la demanda el valor de la unidad de valor real se certificó en \$312,9217, por lo que se discrimina así:

	Fecha de vencimiento	Capital vencido	
		UVR	Pesos
1	5/04/2022	2.063,2443	\$645.633,91
2	5/05/2022	2.149,8794	\$672.743,92
3	5/06/2022	2.152,2050	\$673.471,65
4	5/07/2022	2.154,5666	\$674.210,64
5	5/08/2022	2.156,9648	\$674.961,09
		10.676,8601	\$3.341.021,21

2. Por la suma que resulte liquidada sobre el «*capital vencido*» de cada cuota vencida y no pagada anteriormente señalada por concepto de «*intereses de mora*» a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, calculados a partir del día siguiente al vencimiento de cada cuota hasta que se produzca su pago total.

3. Por las siguientes sumas de dinero por concepto de «*intereses de plazo*» de cinco (5) cuotas vencidas y no pagadas exigibles entre el 05/04/2022 al 05/08/2022, teniendo en cuenta que para la fecha en que se presentó la demanda

el valor de la unidad de valor real se certificó en \$312,9217, por lo que se discrimina así:

	Fecha causación	Intereses de plazo	
		UVR	Pesos
1	5/04/2022	1.783,6807	\$558.152,40
2	5/05/2022	1.758,2401	\$550.191,48
3	5/06/2022	1.728,7289	\$540.956,79
4	5/07/2022	1.699,7406	\$531.885,72
5	5/08/2022	1.670,1275	\$522.619,14
		8.640,5178	\$2.703.805,52

4. Por la suma de **300.499,3807 UVR** equivalente al tiempo de la demanda a **\$94.032.777,06** por concepto de «*capital acelerado*» de la obligación exigible a partir de la presentación de la demanda, teniendo en cuenta que para esa fecha el valor de la unidad de valor real se certificó en \$312,9217.

5. Por la suma que resulte liquidada sobre el «*capital acelerado*» por concepto de «*intereses de mora*» a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, calculados a partir del día siguiente en el que se presentó la demanda hasta que se produzca su pago total.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

DECRETAR el embargo de los predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria **352-6791** de propiedad de la parte demandada (num. 2° art. 468 CGP).
Oficiese.

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art.118 ibidem).

RECONOCER al abogado **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA** como representante legal de **GESTICOBANZAS S.A.S.** que actúa como apoderada judicial de la ejecutante en los términos del mandato conferido, advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° DL 806 de 2020; art. 18 Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021).

ADVERTIR a la parte ejecutante que deberá solicitar a la secretaria del despacho la remisión de la(s) comunicación(es) derivadas de esta decisión (art. 7° e inc. 2° art. 125 CGP).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (2),

Estado No.48 del 22/11/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **102dc0160252ef50d68010e1b09c1587aa663128a6e02991cec04e9cfc2a91e3**

Documento generado en 21/11/2022 03:57:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>